

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal****ANUNCIO**

758

468933

DON HÉCTOR GALLEGPO POZO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- Expediente 470/2025/MAU relativo a la propuesta de supresión del calendario semanal de paradas para los vehículos auto-taxi.

Vista la propuesta obrante en el expediente de referencia, en la que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- A través del presente acuerdo se pretende suprimir, con la debida antelación, el calendario de descanso semanal para el ejercicio de la actividad del taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife para el año 2026, lo cual es imprescindible por razones de seguridad jurídica para el colectivo.

II.- En la Mesa extraordinaria del Taxi celebrada el pasado 12 de febrero de 2026, y como punto 2 de los del orden del día, se presentó inicialmente la propuesta de supresión del calendario de descanso semanal para el servicio de taxi correspondiente al año 2026. Una vez consensuado con el sector, esta propuesta ha sido elaborada de conformidad con la propuesta realizada por el Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”*

Por su parte, el artículo 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que *“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) ñ) Transportes.”*

II.- La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC), establece en el artículo 80.2 que *“(...) 2. Los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.”*

Por su parte, el artículo 1.3 del Reglamento del Servicio de Taxi (en adelante, RST), aprobado por DECRETO 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, dispone que “(...) 3. Los servicios de taxi en Canarias se rigen por lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por este reglamento u otros que la desarrollen, así como por las ordenanzas que aprueben los municipios y los cabildos insulares en el ámbito de sus competencias.”.

El artículo 16 del citado Reglamento dispone que “1. Las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria los siguientes aspectos del servicio: (...) b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones (...)”

III.- Con respecto a la competencia para acordar la supresión del Calendario 2025, es de aplicación la letra l) del artículo 123.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local en el marco del régimen de organización de los municipios de Gran Población, que dispone que “1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: (...) d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (...)”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Planificación Estratégica, Seguridad, Movilidad, Accesibilidad Universal, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos en la sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

El Pleno del Ayuntamiento, con el siguiente resultado de la votación:

Grupo Municipal Coalición Canaria: 9 votos a favor
Grupo Municipal del Partido Popular: 4 votos a favor*
Grupo Municipal Socialista: 8 votos a favor
Grupo Municipal de VOX: 2 votos a favor
Concejal no adscrito: 1 voto a favor
Por unanimidad de los corporativos presentes, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

* En el momento de la votación se encuentra ausente la concejala doña Carmen Dolores Pérez Pérez.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la supresión del calendario semanal de paradas para los vehículos autotaxi con licencia municipal de Santa Cruz de Tenerife aprobado por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de marzo de 2026.

TERCERO.- Publicar, por razones de interés general y para asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la ciudadanía, el presente Acuerdo en la web municipal y en el BOP.

CUARTO.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o de su publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Héctor Gallego del Pozo.- V.º B.º: EL ALCALDE, José Manuel Bermúdez Esparza, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal**ANUNCIO**

759

468960

EL ILMO. SR. DON JAVIER RIVERO RODRÍGUEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- EXPEDIENTE 988/2022/MAU RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 1 Y 4 DE LA INSTRUCCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR LA QUE SE IGUALA LA VESTIMENTA DE LAS PERSONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, con propuesta de acuerdo que elevan a la Junta de Gobierno la Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal y la Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal, con competencias sectoriales delegadas en materia de gestión del transporte discrecional de personas en automóviles de turismo (auto-taxi) (CSV 16340573252506675352):

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de **5 de diciembre de 2016**, aprobó la Instrucción por la que se igualó la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto - taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

II.- Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día **28 de julio de 2017**, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, acordó modificar el punto 1 de dicha Instrucción en los siguientes términos: *“(...) En los meses de julio, agosto y septiembre se podrá llevar pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino liso, así como zapatos tipo mocasín o náuticos de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en este caso, de calcetines. (...)”*

III.- En sesión ordinaria celebrada el día **7 de junio de 2021**, la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó una nueva modificación de la citada Instrucción en la que se estableció: *“PRIMERO. - Modificar el punto 1 de la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de julio de 2017, en su último párrafo, ampliando al mes de junio la vestimenta prevista para los meses de julio, agosto y septiembre. (...)”*

IV.- Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria el **13 de junio de 2022** (BOP 75, 22 de junio 2022) se acordó *“(...) PRIMERO. - Modificar el punto 1 de la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de junio de 2021, en su último párrafo, ampliando la vestimenta respecto al calzado: se añade la opción de calzado abierto (tipo sandalia), excepción prevista para los meses de junio, julio, agosto y septiembre. (...)”*

V.- Finalmente, por acuerdo de la Junta de gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el **30 de octubre de 2023**, se acordó *“(...) PRIMERO. - Modificar los puntos 1 y 4 de la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de junio de 2022, posibilitando el uso de pantalón*

de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino lisos, así como zapatos tipo mocasín, náuticos o calzado abierto y transpirable y con sujeción al talón (tipo sandalia) de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en estos casos, de calcetines, durante todos los meses del año. (...).

VI.- Atendiendo a las reiteradas demandas del sector sobre la determinación precisa del concepto altas temperaturas y atendiendo a la literalidad del texto de la vigente instrucción por la que se iguala y regula la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife citada en el punto anterior, resulta sumamente difícil determinar con precisión el término altas temperaturas, por ello, en fecha 23 de febrero de 2026 se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

“El artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alquiler de Vehículos con Aparato Taxímetro establece que “(...) quienes conduzcan los vehículos auto-taxis deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento. En todo caso, tendrán que vestir conforme a lo estipulado en la instrucción por la que se iguala y regula la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife que se encuentre en vigor.

No obstante, el párrafo anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación la posibilidad de aprobar, la necesidad de unificar la vestimenta de los conductores y conductoras de vehículos auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (...).”

Amparados en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alquiler de Vehículos con Aparato Taxímetro (en adelante Ordenanza del Taxi), la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife aprobó la Instrucción por la que se igualó la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

En el punto 1 de la instrucción antes mencionada se recoge lo siguiente “(...) cuando las altas temperaturas así lo aconsejen, se podrá usar pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino lisos (...).”

Además, en relación con las altas temperaturas también recoge “(...) cuando las altas temperaturas así lo aconsejen, se podrá usar zapatos tipo mocasín, náuticos o calzado abierto y transpirable y con sujeción al talón (tipo sandalia) de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en estos casos, de calcetines (...).”

Atendiendo a las reiteradas demandas del sector sobre la determinación precisa del concepto altas temperaturas y atendiendo a la literalidad del texto de la instrucción citada en el punto anterior, resulta sumamente difícil determinar con precisión el término altas temperaturas, por ello, se propone modificar parcialmente dicha instrucción, con la finalidad de delimitar y acotar el alcance de este concepto. La precisión del término altas temperaturas se podría conseguir asociándolo a las siguientes declaraciones: • Activación del Plan de Emergencia Municipal por parte del Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL) por fenómeno de altas temperaturas.

- *Declaración de alerta por altas temperaturas del Gobierno de Canarias en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

- *Declaración de fenómenos meteorológico adverso con nivel amarillo o superior por altas temperaturas de la Agencia Estatal de Meteorología.*

Además de lo anterior, resulta necesario establecer la posibilidad de que los conductores de vehículos auto-taxi puedan emplear los pantalones cortos y el calzado previsto cuando se den las circunstancias de altas temperaturas, con las características descritas en la instrucción, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone añadir en el punto 1 de la Instrucción por la que se igualó la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de autotaxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife el siguiente texto:

“Se entenderá por alta temperaturas, cuando se den alguna de las siguientes declaraciones:

- *Activación del Plan de Emergencia Municipal por parte del Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL) por fenómeno de altas temperaturas.*

- *Declaración de alerta por altas temperaturas del Gobierno de Canarias en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

- *Declaración de fenómenos meteorológico adverso con nivel amarillo o superior por altas temperaturas de la Agencia Estatal de Meteorología.*

No obstante lo anterior, se permitirá el uso del pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino lisos y zapatos tipo mocasín, náuticos o calzado abierto y transpirable y con sujeción al talón (tipo sandalia) de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en estos casos, de calcetines, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art 84.2 d) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, así como el art 16.1 d) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, establecen que las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

2º.- En este sentido, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro, establece en su artículo 23 lo siguiente: “1. *Los conductores de los vehículos auto - taxis deberán vestir adecuadamente durante las horas de servicio y cuidar su aspecto e higiene personal en todo momento. En todo caso, queda terminantemente prohibido el uso de pantalón corto, camisa sin mangas, así como el uso de gorros o sombreros, salvo en los casos de prescripción médica debidamente acreditados. 2. No obstante el párrafo anterior, corresponderá a la Junta de Gobierno Local de esta Corporación la posibilidad de aprobar, (...), la necesidad de igualar la vestimenta de los conductores de vehículos autotaxis en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. (...)*”

3º.- Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico municipal, esta propuesta no requiere informe preceptivo de la Asesoría jurídica ni de informe de fiscalización previa de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Plenario de 18/07/2018 de régimen de fiscalización previa limitada al no tratarse de un acto susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores.

4º.- El órgano de Gobierno competente para la adopción del correspondiente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 23 de la Ordenanza Municipal.

5º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Dirección General de Movilidad y Accesibilidad Universal y la Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad, Movilidad y Accesibilidad Universal con competencias sectoriales en materia de gestión del transporte discrecional de personas en automóviles de turismo (auto-taxi) (decreto ASLC.2026/16, de 03/02/2026)

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Modificar el punto 1 de la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de octubre de 2023, estableciendo la determinación precisa del concepto “*alta temperatura*” y fijando de forma expresa la posibilidad del uso del pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino lisos y zapatos tipo mocasín, náuticos o calzado abierto y transpirable y con sujeción al talón (tipo sandalia) de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en estos casos, de calcetines, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

SEGUNDO. - Considerando la modificación propuesta, la instrucción por la que se iguala la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto - taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife queda redactada como sigue:

“INSTRUCCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR LA QUE SE IGUALA LA VESTIMENTA DE LAS PERSONAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

1. *Las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto - taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife deberán vestir durante la prestación del servicio con la siguiente vestimenta:*

- Camisa de botones o polo con cuello camisero de color azul celeste liso (azul claro), sin anagramas o señales publicitarias (excepto la propia marca, en su caso, de la prenda), con mangas cortas o largas.

- Pantalón largo de vestir, de color negro o azul marino liso. En el caso de que la persona habilitada sea mujer, podrá llevar falda de vestir del mismo color negro o azul marino liso. En ningún caso, podrá emplearse ropa vaquera o deportiva.

- Calcetines de color negro o azul marino. En el caso de llevar falda, se podrá prescindir de ellos.

- Zapatos de color negro o azul marino cerrados.

*- Durante los meses de **junio, julio, agosto y septiembre**, así como siempre que las **altas temperaturas** así lo aconsejen, se podrá usar pantalón de vestir tipo bermudas, de color negro o azul marino lisos y zapatos tipo mocasín, náuticos o calzado abierto y transpirable y con sujeción al talón (tipo sandalia) de color negro o azul marino, pudiendo prescindirse, en estos casos, de calcetines. Se entenderá por altas temperaturas, cuando se den alguna de las siguientes declaraciones:*

- Activación del Plan de Emergencia Municipal por parte del Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL) por fenómeno de altas temperaturas.*
- Declaración de alerta por altas temperaturas del Gobierno de Canarias en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*
- Declaración de fenómenos meteorológico adverso con nivel amarillo o superior por altas temperaturas de la Agencia Estatal de Meteorología*

2. *Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca, chaqueta o bufanda, de colores negro o azul marino lisos, sin anagramas o publicidad alguna (excepto la propia marca de la prenda, en su caso) y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva.*

3. *Queda expresamente prohibida la publicidad en la uniformidad, salvo la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.*

4. *La uniformidad habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo, higiene e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación de un servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio público de transporte.*

A tal efecto, queda expresamente prohibido a los conductores de taxis el uso durante la prestación del servicio de las siguientes prendas, salvo prescripción médica debidamente acreditada:

- *Pantalón vaquero, pantalón deportivo, chándal o pantalón de distintos colores a los anteriormente citados.*
- *Calzado deportivo.*
- *Camisas o camisetas sin manga o de distinto color al preceptuado.*
- *Cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza (gorra, pañuelo, etc.)*

5. *De acuerdo con la vigente Ordenanza Municipal, el incumplimiento de la presente Instrucción dará lugar a la comisión de una infracción leve (artículo 42.I. f) cuya sanción aparejada es la de la amonestación (artículo 43.A.), pudiendo comportar la suspensión del permiso municipal para la conducción de vehículos auto - taxis de hasta quince días si se acumulan más de tres amonestaciones en un año.*

6. *La presente instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente a la adopción del presente acuerdo, siendo de obligado cumplimiento para todos los profesionales del sector a partir de esa fecha."*

TERCERO. - La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se publicará en el BOP por razones de interés general y para asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la población en general."

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta, añadiéndole un nuevo apartado de la siguiente literalidad:

"CUARTO.- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente en el

plazo de DOS MESES; en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación, el interesado dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia competente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer."

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL, Javier Rivero Rodríguez.- V.º B.º: EL ALCALDE, José Manuel Bermúdez Esparza, documento firmado electrónicamente.